

Norma	Fecha de expedición	Órgano que la expide	Fecha de publicación	Objeto	Actualización jurídica	Observaciones	Enlace	Subgerencia de Salud	Subgerencia Administrativa	Subgerencia Financiera	Secretaría General	Dirección de Planeación y Calidad	Dirección de Auditoría Interna General	Jefatura de Comunicaciones		
								Procesos responsables	Procesos responsables	Procesos responsables	Procesos responsables					
CIRCULAR EXTERNA 0006 DE 2026	2/03/2026	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	2/03/2026	Tiene como objeto realizar precisiones a la normativa sobre la dispensación de medicamentos, estableciendo como poblaciones beneficiarias: (i) las personas que viven con VIH, que hacen parte de la población migrante venezolana regular; (ii) las personas que viven con VIH recién diagnosticadas; y (iii) las personas que viven con VIH con falta virológica, así como las responsabilidades de los actores del sistema para garantizar su entrega oportuna y continua.	Precisa que las poblaciones beneficiarias para la aplicación de dicho medicamento son la población migrante venezolana, personas recién diagnosticadas con VIH, personas con VIH regular y VIH reciente. Se dan instrucciones para el registro y monitoreo en MPRES así como instrucciones del inventario de los medicamentos.	Desde una perspectiva técnico-jurídica, el texto describe una norma de carácter reglamentario y operativo que busca materializar el principio de continuidad en la prestación del servicio de salud, específicamente para una población de especial protección constitucional. La disposición no solo define el alcance subjetivo (beneficiarios) integrando el enfoque de derechos para población migrante y pacientes crónicos, sino que establece una vinculación de responsabilidad solidaria entre los actores del sistema. Jurídicamente, esto refuerza el carácter de la salud como derecho fundamental autónomo, donde la precisión sobre el registro en la plataforma MPRES y el control de inventarios actúa como un mecanismo de seguridad jurídica y administrativa, garantizando que las barreras burocráticas no vulneren el núcleo esencial del derecho a la vida y a la identidad física de la persona.	Ver enlace	Dirección de Acceso a Servicios de Salud	N/A	N/A	Jefatura de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial	N/A	N/A	N/A		
				Dirección de Riesgo en Salud												
RESOLUCIÓN 373 DE 2026	2/03/2026	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	2/03/2026	Tiene por objeto adoptar la herramienta de medición de los tiempos de atención a usuarios en los servicios de urgencias de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS, que permita tener la trazabilidad de atención en este servicio, desde el ingreso del paciente hasta su egreso, conforme lo establecido en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución. Así mismo, con la presente se da cumplimiento al numeral segundo del ordinal segundo del Auto 1174 de 2025 y demás providencias judiciales sobre la materia emitidas por la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.	Establece la obligatoriedad para todas las IPS de implementar una herramienta técnica de reporte y seguimiento de tiempos en servicios de urgencias, con el fin de garantizar la trazabilidad desde el ingreso físico del paciente hasta su egreso efectivo. Jurídicamente, esta norma eleva los indicadores de oportunidad a la categoría de estándar de cumplimiento legal estricto, vinculando el reporte detallado del triaje y la atención con las órdenes de la Sentencia T-760, lo que facilita la fiscalización por parte de la Superintendencia Nacional de Salud y fortalece el sustento probatorio en acciones de tutela por demoras injustificadas en la prestación del derecho fundamental a la salud.	transforma un estándar de calidad asistencial en un parámetro de responsabilidad legal objetiva, donde la trazabilidad técnica obligatoria se convierte en la prueba para determinar la vulneración del derecho fundamental a la salud. Al vincular el reporte de tiempos con los mandatos legales, la norma elimina la discrecionalidad administrativa de las IPS. Sus disposiciones, facilitando que los jueces de tutela y la Superintendencia Nacional de Salud califiquen cualquier exceso en los tiempos de atención no como una simple deficiencia operativa, sino como un incumplimiento normativo sancionable, basándose así en la carga de la prueba hacia la institución prestadora para justificar técnica y legalmente cualquier dilatación en la ruta de atención.	Ver enlace	Jefatura del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A		
				Dirección de Acceso a Servicios de Salud	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A				
CIRCULAR EXTERNA 0006 DE 2026	4/03/2026	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	4/03/2026	Plan de acción contenitivo de medidas urgentes para garantizar el suministro de medicamentos cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud - PBS, en especial a sujetos de especial protección institucional.	La actualización jurídica está encaminada a que en un término no superior a cinco días se establezca un plan de acción encaminado a garantizar el suministro oportuno, continuo, eficiente y completo de los medicamentos cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud- PBS y demás que sean necesarios. El plan de acción requerido deberá contener, entre otros aspectos, políticas, rutas y medidas especiales para el suministro oportuno, integral y continuo de los medicamentos requeridos para niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, pacientes con enfermedades crónicas y/o crónicas, personas que padecen enfermedades catastróficas o raras, como el cáncer, y pacientes de programas especiales como el Plan Cangrejo, y en general, para todos los sujetos de especial protección constitucional. Finalmente, de manera quincenal se debe remitir a la Superintendencia Nacional de Salud un informe contenitivo del avance y cumplimiento.	La propuesta de actualización jurídica es sustancialmente sólida al fundamentarse en el principio de integridad y continuidad del derecho fundamental a la salud, estableciendo un término peremptorio de cinco días que responde a la naturaleza de urgencia manifiesta para mitigar el riesgo de vida de los afiliados. La inclusión explícita de rutas especiales para sujetos de especial protección constitucional se alinea con la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la eliminación de barreras administrativas y la protección reforzada de poblaciones vulnerables. Finalmente, la obligación de reportar avances quincenales ante la Superintendencia Nacional de Salud asegura la eficacia del plan mediante mecanismos de inspección, vigilancia y control, transformando el documento de una simple directriz administrativa en un instrumento de garantía exigible frente a la posible vulneración de derechos fundamentales.	Ver enlace	Jefatura de Autorizaciones	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A		
				Dirección de Riesgo en Salud	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A				
DECRETO 6234 DE 2026	6/03/2026	MINISTERIO DEL TRABAJO	6/03/2026	Tiene por objeto regular las prácticas laborales y los mecanismos de contratación de estudiantes para la realización de estas.	Entre sus actualizaciones más relevantes se encuentran la estabilidad laboral reforzada por condición de aprendiz, Reglamento Interno de Trabajo aplicado únicamente para los estudiantes en calidad de practicantes, limitaciones de horarios para menores de edad y el establecimiento de prevenciones en la reforma laboral del 2025. Además, el decreto fortalece la figura del tutor empresarial, integra el sistema con el Modelo de Formación Dual y redefine el uso de los recursos de movilización para potenciar al SENIA y al Fondo Empleador en las regiones.	Desde una perspectiva jurídica, este Decreto representa una formalización robusta de la relación formativa al dotar al aprendiz de garantías propias de un trabajador ordinario, tales como la estabilidad laboral reforzada, lo cual limita la facultad de terminación unilateral del contrato sin una causa objetiva validada. La creación de un Reglamento Interno de Trabajo exclusivo para practicantes reconoce que el estudiante no es un empleado común y requiere un régimen disciplinario y operativo diferenciado que priorice el componente pedagógico sobre el productivo. Finalmente, al integrar estos elementos con la Reforma Laboral de 2025, la norma reduce la discrecionalidad empresarial y eleva la responsabilidad civil y administrativa de los empleadores, transformando la monetización en un mecanismo de responsabilidad objetiva.	Ver enlace	N/A	Jefatura de Gestión Humana	N/A	Jefatura de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial	N/A	N/A	N/A		
							Tiene por objeto establecer reglas de coordinación y ordenación para el ejercicio de la negociación colectiva en los niveles superiores al de empresa, aplicables al sector privado y a los trabajadores oficiales, con sujeción a los principios de representatividad, buena fe, favorabilidad, progresividad y autocumplimiento, y sin alterar las etapas y términos previstos en la ley.	Reglamentará la negociación colectiva por niveles en Colombia, permitiendo que sindicatos y empleadores pacten condiciones laborales no solo por empresa, sino a escala de rama de actividad, grupo de empresas o territorio.	representa un cambio de paradigma en el derecho laboral colectivo colombiano al desplazar el eje de la negociación desde la unidad de empresa hacia modelos de representatividad sectorial o territorial, lo cual exige una rigurosa precisión en la determinación de la competencia de los sujetos negociadores. La observación principal es que, al permitir pactos a escala de rama o grupo, se genera un riesgo de inseguridad jurídica si no se establecen criterios claros de proporcionalidad y legitimidad, ya que acuerdos alcanzados a nivel macro podrían imponer cargas económicas estandarizadas a empleadores con realidades financieras asimétricas, poniendo en tensión el principio de autonomía	Ver enlace	N/A	Jefatura de Gestión Humana	N/A	Jefatura de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial	N/A	N/A

CIRCULAR EXTERNA 0000 DE 2026	13/03/2026	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	13/03/2026	Deber legal de contratación del mínimo porcentual del gasto en salud con las empresas sociales del estado debidamente habilitadas, para garantizar el efectivo flujo de recursos en la red pública hospitalaria, en el marco de la garantía del derecho fundamental a la salud.	Teniendo en cuenta que el artículo 15 de la ley 112 de 2007 menciona que "Las Empresas Promotoras de Salud (EPS) no podrán contratar, directamente o a través de terceros, con sus propias IPS más del 30% del valor del gasto en salud (...) y el artículo 16 de la misma ley "(...) contratarán obligatoria y efectivamente un mínimo porcentual del gasto en salud con las Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas en el municipio de residencia del afiliado, siempre y cuando exista allí la correspondiente capacidad resolutoria. Dicho porcentaje será, como mínimo, el 60% (...)"; la circular recuerda en la circular el deber legal a las EPS que se encuentren con medidas de vigilancia especial de intervención dar cumplimiento a estos artículos y lineamientos realizados en anteriores circulares de la Superintendencia Nacional de Salud garantizando el flujo de recursos en la red pública hospitalaria en aplicación del mecanismo de giro directo	La observación jurídica resalta que la obligatoriedad de contratar un mínimo del 60% del gasto en salud con las Empresas Sociales del Estado (ESE) constituye una medida de protección de la red pública hospitalaria, diseñada para contrarrestar la integración vertical y asegurar que los recursos del sistema lleguen efectivamente a los prestadores públicos en los municipios de residencia de los afiliados. Al amparo de los artículos 15 y 16 de la Ley 1122 de 2007, esta exigencia adquiere un carácter coercitivo reforzado para las EPS bajo medida de vigilancia especial o intervención, pues la Superintendencia Nacional de Salud utiliza este deber legal como un mecanismo para garantizar el giro directo y la sostenibilidad financiera de la red pública, vinculando directamente la eficiencia en el flujo de caja con la garantía del derecho fundamental a la salud y la suficiencia en la prestación del servicio.	Ver anexo	N/A	N/A	Dirección de Contabilidad y Presupuesto	Jefatura de Contratación	N/A	N/A	N/A
										Dirección de Tesorería y Cartera	Jefatura de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial			
CIRCULAR EXTERNA 00010 DE 2026	26/03/2026	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	26/03/2026	Orientaciones para la intensificación de acciones en el marco del plan de aceleración para la reducción de la mortalidad materna (PAREMM) y el plan para la reducción de la mortalidad en niñas y niños en primera infancia	La actualización jurídica está basada en el incremento en las muertes asociadas a sepsis obstétrica y no obstétrica por lo que la EPS buscando garantizar de manera oportuna y sin barreras administrativas, la gestión del proceso de referencia y contrarreferencia de las gestantes con emergencias obstétricas y de los recién nacidos con complicaciones, asegurando la respuesta efectiva a las solicitudes de remisión de urgencias, la aceptación por la IPS receptora de mayor complejidad y la disponibilidad del transporte asistencial terrestre, aéreo o fluvial, requerido para el traslado inmediato.	Desde una perspectiva jurídica, la gestión del proceso de referencia y contrarreferencia no constituye un mero trámite logístico, sino una obligación de resultado que vincula la disponibilidad efectiva de transporte especializado (terrestre, aéreo o fluvial) y la aceptación inmediata por parte de la IPS receptora. El incumplimiento de estas orientaciones de identificación supone una vulneración directa a los principios de continuidad e integralidad, exponiendo a la entidad a riesgos sancionatorios y litigiosos por falla en la prestación del servicio ante emergencias que comprometan la vida de la cohorte materno-infantil.	Ver anexo	Dirección de Acceso a Servicios de Salud	N/A	N/A	Jefatura de Contratación	N/A	N/A	N/A
								Dirección de Riesgo en Salud	N/A	N/A		N/A	N/A	N/A
								Jefatura del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE	N/A	N/A		N/A	N/A	N/A
								Jefatura de Adquisiciones de Servicios y Tecnología en Salud	N/A	N/A		N/A	N/A	N/A
								Jefatura de Autorizaciones	N/A	N/A		N/A	N/A	N/A